



Gobierno Regional



Resolución Subgerencial N° 175 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 19 JUL 2019

Visto, la solicitud con Hoja de Ruta N° E-047243-2019 de fecha 21 de junio de 2019 presentada por el Sr. Julio Hubert Garavito Berrocal y el Informe N° 047-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con Hoja de Ruta N° E-047243-2019 de fecha 21 de junio de 2019, el Sr. Julio Hubert Garavito Berrocal solicita se le otorgue la remuneración diferencial por los encargos de funciones desempeñados desde el año 1980 ininterrumpidas hasta el año 2015;

Que, el Sr. Julio Hubert Garavito Berrocal, señala en su pedido que con Resolución Jefatural N° 478-80-ORDEICA fue nombrado a partir del 29 de octubre de 1998 como empleado de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, como Contador II, Grado I Sub Grado 5 de la Unidad de Programación de Caja de la Oficina de Tesorería de la ex ORDEICA; en este punto es de aclarar que la fecha de su nombramiento fue a partir del 29 de octubre de 1980;

Que, manifiesta, además, que posteriormente con Memorando N° 180-98-GRADM de fecha 31 de octubre de 1998, le encargan la Unidad de Control Patrimonial, el cual desempeñó hasta el año 2000, volviendo a ser nombrado en el mismo cargo con Memorando N° 526-2000-GRADM de fecha 06 de setiembre del 2000, continuando en el cargo del Área de Control Patrimonial hasta el 21 de diciembre del año 2015, fecha que con Resolución N° 091-2015-GORE-ICA, fue cesado de la institución por límite de edad;

Que, el recurrente, anexa a su expediente Constancia de Pago de Haberes y Descuentos y boletas de pago desde el año 1980 al año 2015, con los cuales según manifiesta, acredita haber desempeñado el cargo en forma continua impago por este concepto, que no ha percibido por los años de representación desempeñados;

Que, respecto al encargo de puesto o funciones, de acuerdo con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" (en adelante Manual Normativo de Personal), aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se ha establecido que el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor y se formaliza con resolución del titular de la misma;

Que, dicho encargo puede realizarse para ocupar un puesto o asumir funciones, solo procede en ausencia del titular de la plaza y no puede ser menor de treinta (30) días ni exceder el período presupuestal. En este último supuesto, si se excede de dicho período, el servidor de carrera encargado tendrá derecho a percibir una suma adicional a sus ingresos, denominada bonificación diferencial;

Que, es necesario precisar que en el encargo de puesto el servidor de carrera deja de desempeñar su puesto originario para avocarse o asumir un puesto vacante y presupuestado con funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, debido a que el titular se encuentra ausente de manera permanente;

Que, en cambio, en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva; es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario;

Que, respecto a las formalidades a la que debe sujetarse la encargatura, el Manual Normativo de Personal, establece:

"MECÁNICA OPERATIVA DE LA AUTORIDAD:

- . Existencia de plaza vacante debidamente presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- . Informe que sustenta la encargatura.



- . Formalizar la encargatura mediante resolución del Titular de la entidad. No procede las encargaturas con memorándum, oficio o verbales.
- . El encargo no podrá ser menor de treinta días ni exceder el ejercicio presupuestal.
- . Conocimiento del Jefe Inmediato.
- . No procede encargatura en entidad distinta."

Que, en efecto, el numeral 3.6.4 del mencionado Manual Normativo de Personal, establece que los encargos de puesto o de funciones que sean autorizados por Resolución del Titular de la entidad, que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración de la plaza materia del encargo, estableciendo además, que es condición la existencia de plaza presupuestada:

Que, de lo expresado en las normas antes citadas y de acuerdo a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 268-2013-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, queda claro que para que proceda el pago de la remuneración de la plaza materia de encargo, es indispensable:

- a) Que la plaza se encuentre prevista en el Cuadro para Asignación de Personal-CAP;
- b) Que no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza este se encuentre de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones);
- c) Que el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal-PAP;
- d) Que la encargatura haya sido formalizada solo mediante resolución del Titular de la entidad.

Que, la bonificación diferencial por encargo tiene por objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, dispone que los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la designación, tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial si es que cuentan con más de cinco años en ejercicio de dichos cargos y una proporción de la referida bonificación cuando cuenten con más de tres años;

Que, el recurrente, fue nombrado a partir del 29 de octubre de 1980 en el cargo de Contador II, Grado I Sub Grado 5 ubicado en la Unidad de Programación de Caja de la Oficina de Tesorería de la ex ORDEICA conforme a la Resolución Jefatural N° 478-80-ORDEICA-OGA/DIPER, no constituye una resolución de designación en cargo de responsabilidad directiva, sino de nombramiento, ingreso a la carrera administrativa, que como se ha señalado, en el cargo de Contador II, Grado I, Sub Grado 5;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 319-84-CORDEICA-PC de fecha 17 de diciembre de 1984, por uso de período vacacional del titular del puesto, se encargó a partir del 19 de noviembre de 1984 y por el término de 30 días las funciones del puesto de Subgerente del Departamento de Abastecimiento de la División de Administración de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ica al CPC. Julio Garavito Berrocal, Contador 3; encargo que no excedió de treinta días para percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración de la plaza materia del encargo, conforme lo señala la normativa;

Que, según Memorandum N° 180-98-GRADM de fecha 31 de octubre de 1998, le encargan la Unidad de Control Patrimonial al Sr. Julio Garavito Berrocal y con Memorando N° 526-2000-GRADM de fecha 06 de setiembre del 2000, le encargan las funciones del Área de Control Patrimonial, que el recurrente manifiesta haber desempeñado de forma continua, hasta el 21 de diciembre del año 2015, fecha de su cese por límite de edad.

Como bien se ha precisado, el encargo, sea de puesto o de funciones, se realiza a un cargo de responsabilidad directiva que se encuentre previsto y presupuestado en los documentos internos de gestión de la entidad, esto es, Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal, conforme lo establece las normativas citadas, que no ocurre en este caso, para que proceda el pago de la remuneración de la plaza materia del encargo solicitada, período octubre 1998 al 21 de diciembre de 2015;

Que, a ello es de indicar, que la Unidad de Control Patrimonial y/o Área de Control Patrimonial, no se encontraba estructurada en los documentos de gestión de la entidad en el período señalado precedentemente;

Que, conforme a lo expuesto, deviene en improcedente lo solicitado por el recurrente, respecto al pago de la remuneración diferencial, que no es otra que la bonificación diferencial, desde el año 1980 hasta el año 2018, por los fundamentos expuestos en el presente informe;





Gobierno Regional



Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente lo solicitado por el Sr. Julio Hubert Garavito Berrocal, respecto al pago de la remuneración diferencial desde el año 1980 hasta el año 2015, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

D^{CA} MARÍA ELENA ALVARADO DE ESPINOZA
SUBGERENTE